

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 070
12 DE MAYO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 modificado mediante resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 719 del 5 de septiembre de 2007, modificada por Acto Administrativo No 1008 del 19 de noviembre de dicho año, se otorgó traspaso de concesión hídrica denominada Rio Badillo en beneficio del predio LA ESMERALDA jurisdicción del municipio Valledupar Cesar a nombre de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S y se dictan otras disposiciones. La concesión inicial fue otorgada por el INDERENA a través de la resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que el Señor GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ MAESTRE identificado con la C.C.No 2.769.723 obrando en calidad de Representante Legal de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.005.022-4, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión, con el fin de obtener aumento de caudal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (modificación)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6594 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (La Esmeralda – folio cerrado)
3. Certificado de existencia y representación legal de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-136557 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (LOTE 3 Remanente)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 070 del 12 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 modificado mediante resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$1.695.001. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (20 mínimo)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x+d)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.356.001
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.356.001
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 339.000
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.695.001
(1) Resolución Mi Transporte								
(2) Viáticos								

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 070 del 12 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Río Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 modificado mediante resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

----- 3

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folio No 150	\$ 600.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	462
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	657.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	462
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.035.179

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.695.001

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Río Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 ,con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, con intervención de la Ingeniera Ambiental KARINA PAOLA MARTÍNEZ y el operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ , la cual se llevará a cabo el día 6 de junio de 2025 . El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Coordenadas del sitio autorizado para la captación.
2. Sistema de captación
3. Nuevo (s) Uso (s) del recurso hídrico.
4. Coordenadas del nuevo sitio de captación. (si fuese el caso)
5. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de otorgar el aumento de caudal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 070 del 12 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 modificado mediante resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la (s) nueva (s) captación (es). (si fuese el caso)
7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
8. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
9. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION con identificación tributaria No824.005.022-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Un Pesos (\$1.695.001) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 30 de mayo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 070 del 12 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 707 de fecha 1 de septiembre de 1969 con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 modificado mediante resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, tendiente a obtener aumento de caudal, para el predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

-----5

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.005.022-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

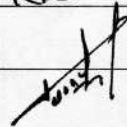
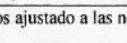
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (12) días del mes de mayo de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CJA-010-07